

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 13 de agosto de 1884.

NUMERO 183.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Miér. 13.—San Alfonso María de Ligo-
rio, obispo, confesor y doc-
tor, san Hipólito y Casiano,
mártires; santa Elena mártir.
Cuarto menguante á
las 9 y 35 minutos de la no-
che.—De hoy al 16 lloverá
muy poco.—Del 17 al 19 llo-
verá y tronará bastante.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

**Secretaría de Relaciones Exte-
riores.**

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y
Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 46.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Examinado el decreto nº 7 de
28 de setiembre de 1883, emitido
por la Comisión Permanente,

DECRETA:

Art. 1º—Es de la aprobación del
Congreso Constitucional el artº 3º
del decreto antes citado, cuyo ten-
or sustancial es el siguiente:

“Cuando cualquiera de los deli-
tos comprendidos en el artº 286,
Capítulo I Títº VI y Capítulos V,
VI y VII Títº VIII del Código
Penal, se cometan contra el Pre-
sidente de la República, Secreta-
rios de Estado, Diputados al Con-
greso Nacional, Magistrados de la
Suprema Corte de Justicia ó el
Obispo Diocesano, el Agente Fis-
cal de la provincia ó comarca don-

de se cometiere el delito, procede-
rá irremisiblemente y con la acti-
vidad que cumple á su cargo, tan
luego como tuviere conocimiento
del hecho, á entablar la acción
respectiva á nombre del funciona-
rio ofendido, sin necesidad del re-
querimiento de que habla el párra-
fo 1º artº 451 del citado Código
Penal.—Extiéndese á los mismos
la disposición final del párrafo 2º”
Art. 2º—Quedan derogados los
artículos 1º y 2º del decreto an-
tes citado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del
Palacio Nacional, en San José, á
los veintinueve días del mes de ju-
lio de mil ochocientos ochenta y
cuatro.

JN. M. CARAZO,
Pte.

MAURO FERNÁNDEZ,—AND. SÁENZ,
Srío. Pro-Srío.

Palacio Presidencial.—San José, á
cinco de agosto de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro.

Ejecútense.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en
el Despacho de Justicia,

JOSÉ M.º CASTRO.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO I.

Del impuesto aduanero.

CAPÍTULO VI

RECIBO Y DESPACHO DE
MERCADERÍAS.

(Continuación.)

CLASE TERCERA.

Sustancias empleadas en la farmacia,
perfumería é industrias químicas.

25.—ALQUITRÁN, cloruro
de cal, pez resina, yeso y
mechas para minas. 01

26.—AGUAS minerales y
gaseosas, carbón animal,
sosa cáustica. 02

27.—ACEITE de hígado
de bacalao, ácido fénico ó
carbólico, aguarraz, alba-
yalde, alumbre, óxido de
zinc, betún para calzado,
tinta para escribir, en cual-
quier clase de envase, ne-
gro humo para tinta de im-
prenta y otros usos: sal mi-
neral natural de todas cla-

ses para fábrica de aguas,
no especificadas: carbonato
de soda cristalizado: instru-
mentos científicos, pildoras
y demás útiles é instrumen-
tos metálicos para uso de
las boticas, y las jeringas
de cristal: aceite de linaza,
oliva y de toda otra clase
que sea producto natural,
sin mezcla ni de patente:
ácidos acético, clorídico ó
muriático, nítrico, oxálico,
sulfúrico, tartárico, agua
fuerte y agua regia; azufre,
nuez agallo, vaselina sin
perfume, veneno para cue-
ros, hormigas, moscas, etc.:
aceite de castor ó palma
christi, caparrosa verde. 05

28.—MEDIDAS, mamede-
ras, morteros y almiresses
de cristal. Sales: amoniaco,
de Glauber, Epsom ó de
Inglaterra, de nitro y bi-
carbonato de soda en pol-
vo: bórax ó atíncar, cor-
chos para tapar botellas,
dextrina, trementina, añil,
barnices de toda clase, lac-
re ordinario para tapar
botellas y tinta indeleble:
confites ó pastillas medici-
nales, gelatina y manteca
de cacao. 10

29.—ACEITE de almen-
dras y de croton, alcohol
absoluto para uso de las
boticas, en cantidad que no
pase de cinco galones, a-
moniaco líquido, bálsamo
en estado natural, goma a-
rábiga, líquida ó en polvo
ó grano, incienso, tafetán y
esparadrapo: gotas amari-
gas, hostias sean ó no me-
dicinales, medicinas en cá-
psulas gelatinosas, pildoras
ferruginosas y yodoferru-
ginosas y todas las de una
sola droga simple: drogas y
medicinas no expresadas:
balanzas pequeñas: semillas
medicinales. 15

30.—VINO de quina ó de
quina ferruginosa y demás
vinos que no sean de pa-
tente. Aguas: florida, la-
vanda, colonia, divina, ka-
nanga, laurel (bay water or
rum) y otras aromáticas y
vinagre de olor para el to-
cador: lacre fino para car-
tas: anilinas y carmín: je-
ringas y chupones de guta-
percha y otras manufactu-
ras de esta materia para
boticas y droguerías é ins-
trumentos de cirugía de id. 25

31.—PÓLVORA sin ela-
borar. 30

32.—PÓLVORA en mixtos
pirotécnicos: ámbar gris,
aceite de olor y toda clase
de cremas, pomadas, opia-
tas, pastillas, polvos y otros
productos análogos, inclu-
sive los envases. Jabón per-
fumado y extractos, como

patchouly, llang llang, jo-
ckey club, etc. 50

33.—MEDICINAS de pa-
tente, como bálsamos com-
puestos, aceites compues-
tos, carbón vegetal de be-
lloc, pildoras de patente y
compuestas (no siendo fe-
rruginosas ó yodoferrugi-
nosas), siropes de paten-
te y vinos de patente no
siendo ferruginosos ó de
quina. Glóbulos y medici-
nas homeopáticas. 60

34.—ESENCIAS concen-
tradas. \$ 2.00

35.—ALMIZCLE natural
ó imitado. 8.00

CLASE CUARTA.

Fibras textiles vegetales.

36.—MIMBRE, pita ó ca-
buya en rama. Estopa de
toda clase.—Sacos hechos
para café, encerados comu-
nes para enfardar y todo
género impermeable para
proteger de la lluvia ca-
rros, café en los patios etc.
Algodón con semilla. 01

37.—ALGODÓN sin sem-
illa y jarcia: mimbres y fi-
bras vegetales manufactu-
radas, como canastos, esco-
bas, cepillos, etc. Mangue-
ras cosidas ó claveteadas.
Encerados para pisos sobre
tela ordinaria, y petates. 02

38.—HILADAS en pavilo
ó para coser sacos. 03

39.—EN MADEJAS, ovi-
llos, carreteles, y en telas
para bordar (Cañamazo). 10

40.—MANTAS crudas, li-
sas y asargadas, lonas, bri-
nes y rusias: carpetas finas
sobre tejidos de algodón,
lona, lino ó cualquiera otra
materia que no sea seda.—
Carpetas prensadas y al-
tombras para pisos, que no
tengan lana. 12

41.—LIENZOS, mantas la-
vadas, madapolanes y es-
trivillas. Mechas para lám-
para y para yesqueros.—
Cordeles y mecatos. 15

42.—DRILES, cotines, mez-
cillas, colchas y cortes de
alto. Paraguas y sombri-
llas sin mezcla de lana ó
seda. 20

43.—HAMACAS, alforjas,
bolsas, sacos de noche. Za-
razas, sándalos, lustrinas,
coletillas, crehuelas y de-
más que se emplean para
forros y flores, piqué, per-
calas, percalinas, batistas,
gasas, muselinas, cambray,
linós, tarlatanás lisas ó la-
bradas, blancas y estam-
padas ó de un solo color. 25

44.—ESTOPILLAS, irlan-
das, yerbillas, holanes y o-
tras telas análogas, aunque
tengan mezcla de algodón;
tejidos de punto de media,

como camisetas, medias y calzoncillos. Punas lisas ó labradas y géneros adamascados para manteles y servilletas, toallas y otros usos domésticos. Pañuelos, pañolones, fajas ó bandas y rebozos de puro algodón. Hb 30

45.—TEJIDOS mezclados con lana, muselinas bordadas, cuellos, pecheras, puños, golas, camisolas, guantes, forros para sombreros y piezas semejantes. Rebozos con guarda de seda. ,, 40

46.—TULES lisos, estampados ó floreados, como cortinas, mosquiteros, etc.—Encajes, tiras bordadas, y otros adornos, cintas, reatas ó hiladillas, trencillas, cordones, igas, tirantes, corsés ó apretadores, crinolinas ó zagalejos. Tejidos mezclados con seda ó lana y seda (excepto las cintas que entran en la partida 55). Rebozos sedados, pañuelos sedados, y pañolones con mezcla de lana ó bordados con seda ó con fleco de seda. Hojas cortadas y en otras formas para flores y todos los objetos de pasamanería. Cortes de calzado, tengan ó no elástico. Ropa de algodón, hecha (no siendo de punto de media, que entra en la partida 44) ,, 50

47.—PIÑA manufacturada en sombreros, cigarreras y otros objetos semejantes.—Ropa hecha de lino de cualquier tejido y forma. ,, \$ 1.00

CLASE QUINTA.

Fibras textiles animales.

48.—FIELTRO en piezas para techos, paredes y otros usos semejantes: fieltro para sombreros y otros usos semejantes. Hb 02

49.—CERDAS, crines, pelos y lanas de todas clases en rama ó sus desperdicios (excepto el pelo humano, que corresponde á la partida 54): crin, pelo ó cerda manufacturados en brusas ó cepillos para limpiar bestias, pisos y calzado, lo mismo que en brochas para artesanos. ,, 05

50.—LANA en madejón, hilada ó torcida: lana ó crin en colchones y almohadas ,, 10

51.—LANA en bayetas, frazadas, mantas, y en chamarros y en mantillones ó en paraguas y sombrillas. Cerdas, crines ó pelos trenzados ó manufacturados en cepillos de ropa, cabeza, dientes, uñas etc. para uso personal; ó en pinceles para cualquier uso: crin en toda clase de tejidos. ,, 25

52.—LANA en alfombras ó tripas: en telas lisas ó asargadas, en cortes ó piezas, como alpacas, merinos, cachemiras, lanillas: en pañuelos ó pañolones: en tejidos que no sean de ramo de pañería (V. partida 53) puros ó con mezcla que no sea seda, y en terciopelos, damascos y géneros adamascados.—Paraguas ó quitasoles de seda ó sedados... ,, 40

53.—LANA en paños, jergas, casimires ó franelas, cualquiera que sea su denominación, en piezas ó cortes, puros ó mezclados:

en tejidos mezclados con seda ó algodón y seda (excepto las cintas, V. partida 55): en pañuelos y pañolones sedados, ó bordados con seda ó con fleco de seda: en medias, camisetas, camisetitas, calzoncillos y otros objetos análogos, sean ó no de punto de media, aunque tengan algo de seda, siempre que sea la lana la tela predominante: en cortes para calzado, tengan ó no elástico. Hb 50

54.—SEDA y borra en rama, hilada, suelta ó torcida.—Pelo humano ó imitación, suelto ó manufacturado en pelucas.—Lana en ropa hecha en que sea este material la tela predominante, aunque tengan forros ó adornos de otras materias: lana en borlas, encajes, trencillas, cordones, bandas, fajas y objetos de pasamanería: seda en hamacas y en cuerdas para instrumentos de música: seda en cortes para calzado, tengan ó no elástico.—Tisúes de todas clases y dalmáticas ó vestiduras sacerdotales de tisú, lana ó cualquiera otra materia. ,, \$ 1.00

55.—SEDA en toda clase de telas, listones, cintas, ligas, tirantes y adornos y objetos de pasamanería, aunque tengan parte de otra materia en su fabricación, no comprendidos en otra parte de este arancel. ,, \$ 1.50

56.—SEDA en ropa hecha, en que sea este material la tela predominante, aunque tenga forros y adornos de otros materiales. ,, 2.00

CLASE SEXTA.

Papel y sus aplicaciones.

57.—CARTÓN y papel para envolver y el llamado de estraza, ya sea en pliegos ó en resmas, ó manufacturado en cajas ó cajitas para envases, tales como las usadas en las boticas y droguerías, lo mismo que los sacos de papel con análogo objeto: en cartas, mapas ó planos geográficos: libros impresos: cuadernos de escritura rayados ó sin rayar, para uso de las escuelas: cartón y papel blanco de imprenta, litografía, dibujo y encuadernación. Papel de escribir y secante, ó en tiras para telégrafo: cartón piedra (papier maché) manufacturado en forma de vajilla y otros objetos de uso doméstico, pintado ó barnizado, sin dibujos, dorados ni adornos.—Papel rayado para música: música impresa, esté ó no encuadernada.—Papel de lija ó esmeril. Hb 01

58.—PAPEL para fumar en resmas ó libretos: cartón y papel de colores para flores, globos ó impresiones tipográficas.—Papel de entapizar ó para copiar cartas, suelto ó en libros.—Libros en blanco, rayados ó sin rayar. ,, 05

59.—CARTÓN y papel manufacturado en prendas de vestido, como cuellos, puños, pecheras, etc.—Papel y cartón en faroles y

linternas. Hb 10

60.—PAPEL, cartón y cartón piedra en juguetes: cartón y papel dorado: plateado ó esmaltado (falso); en sombras ó pautas, cubiertas de cartas, etiquetas ó rótulos, en cajas de juego como lotería y otros y en barajas ó naipes: cartón, papel y cartón piedra en objetos de fantasía, lujo y adorno: cartón piedra manufacturado en forma de vajilla y otros objetos de uso doméstico, estando adornado con dibujos y doraduras. ,, 25

61.—CARTÓN y papel en tarjetas y cartulinas de fantasía: manufacturado en flores, en estampas, cuadros y diseños para vestir abanicos: en máscaras ó caretas. ,, 50

CLASE SETIMA.

Maderas y otras materias vegetales en la industria y sus manufacturas.

62.—TODA clase de maquinaria para la agricultura. Libre.

63.—ESPARTO ó junco no manufacturado.—Barriles y toneles vacíos y duelas, aros, flejes etc. para las mismas.—Hormas para sombreros, zapatos etc., moldes y modelos.—Esferas y globos: toda clase de máquinas para la industria, instrumentos y útiles para la agricultura é industria.—Cabos ó mangos para hachas, azadas, escobas, y para toda clase de herramientas. Hb 01

64.—CARRETILLOS, carretas, carretones y sus ruedas y demás útiles.—Tejamaní y clavote y toda clase de madera de construcción, como tablas, tablones, vigas, viguetas, alfajías, palos redondos, reglas etc.: cortezas, tintóreas ó curtientes.—Esparto en esteras ó petates.—Baldes ó bañaderas, niveles ó plomadas, fuelles y palancas.—Palas, peines para tejidos y toda clase de utensilios para artes ú oficios. ,, 02

65.—MADEBA para ebanistería, en troncos ó pedazos: cajas de madera para envases ó empaques.—Esculturas y estatuas de cuatro libras de peso arriba.—Maderas preparadas en puertas y ventanas, traigan ó no sus correspondientes bisagras, cerraduras, etc. ,, 05

66.—SILLAS, sofás, poltronas de cualquier forma, con ó sin resortes y sea cual fuere la clase de su tapicería; camas, roperos, mesas y demás muebles.—Molduras con ó sin dorado, barniz ó charol.—Reglas para rayar.—Ratonerías ó trampas.—Corcho en bruto ó en taponas. ,, 05

67.—CANASTOS de junco, escobas de mimbre ó caña. Armonios, órganos, pianos y demás instrumentos de teclado.—Fósforos.—Baúles forrados ó sin forrar.—Instrumentos de música, como acordeones, dulzainas, violines, harpas, etc. ,, 10

68.—MARCOS de toda forma, con ó sin dorado, barniz ó charol.—Bandejas, azafates y asentadores ó suavizadores.—Bagatelas y billares.—Persianas, celosías y venecianas. Hb 15

69.—CORTEZAS medicinales.—Cabos y mangos para plumas, y lápices de todos colores.—Cajas de fantasía ó lujo, de cuatro libras de peso arriba: cajas con colores para pintar, de música con cigüeña y juguetes de todas clases: cajas para juegos de ajedrez y otros semejantes.—Esteroscopos, costureros, estuches, neceseres, etc.—Frasqueras, peines, tarjeteros. ,, 25

70.—CAJAS vacías de fantasía de menos de cuatro libras de peso: cajas de música, de cuerda y resorte.—Esculturas y estatuas de menos de cuatro libras de peso.—Abanicos y botones.—Pipas ó cachimbas y boquillas para fumar. ,, 50

71.—BASTONES y cañas de toda clase. ,, \$ 1.00

CLASE OCTAVA.

Pielés y otros despojos animales empleados en la industria y sus manufacturas.

72.—SEBO y grasas no especificadas.—Cola.—Marfil en bruto. Hb 02

73.—ESPERMA de ballena en rama.—Pellejos ó cueros sin curtir.—Velas de sebo. ,, 03

74.—JABÓN ordinario.—Baldes y mangueras para sacar agua. ,, 04

75.—VELAS de esperma ó de composición.—Pielés ordinarias en hojas de suela ó vaquetas: en charoles ó becerros, carneros ó badanas, cordobanes, tafletes baldeses etc. etc. ,, 05

76.—PERGAMINO ó imitación, para escribir.—Cera blanca ó amarilla sin labrar. Plumas de aves sueltas para colchones y almohadas y los plumeros para sacudir. ,, 10

77.—CEREY en bruto.—Fósforos de cera ó cerillas. Pielés manufacturadas en objetos de talabartería, como fajas, correas, alforjas, baúles ó maletas, monturas, arneses y otros semejantes no especificados.—Plumas de ave en almohadas.—Asentadores ó suavizadores. ,, 15

78.—PELLONES y zaleas y pieles finas con su pelo ó imitación de éstas. ,, 20

79.—BALLENA en bruto ó preparada para cualquier objeto (menos en bastones que entran en la partida 82). Cuerno ó hueso manufacturado en peines.—Bolsas ó municioneras para cazadores, carrieles ó bolsas para otros usos, costureros, estuches, neceseres, carteras y portamonedas.—Badanas ó tafletes cortados en forros para sombreros, chillos, látigos y fuetes.—Velas de cera. ,, 25

80.—CALZADO de cuero, con ó sin elástico y el preparado ó alistado para ponerle la suela. ,, 30

81.—CALZADO de género de lana ó de algodón, con ó sin bigoterías de cue-

ro.—Cuero manufacturado en botones.—Cera labrada en flores y frutas artificiales y en toda otra forma que no sean velas.—Plumas de ave para escribir. . . . lb 50
 82.—MAREL y carey manufacturado.—Cuerdas de tripa.—Plumas para adornos.—Guantes ó manoplas.—Bastones.—Calzado de género de seda ó sedado con ó sin bigoterías de cuero. . . . " 1.00

CLASE NOVENA.

Sustancias alimenticias.

83.—SAL común.—Maíz, frijoles, trigo, cebada, centeno, avena y otros.—Heno y otros pastos y forrajes. Papas, hortalizas y legumbres frescas.—Semillas de legumbres, flores y plantas. Dulce en panela ó marqueta.—Frutas frescas y nueces, avellanas, castañas, almendras y frutas semejantes no confitadas, con ó sin cáscara. . . . " 01
 84.—CARNES de todas clases, secas, ahumadas, ó en salmuera, excepto jamones y salchichones, que entran en la partida 85.—Harina de trigo, maíz, avena, etc.—Lúpulo y mosto de cebada ó de cualquier otra sustancia fermentescible.—Manteca de cerdo y de vaca. . . . " 02

85.—CERVEZA en barriles ó embotellada.—Vinagre y cidra en barriles ó embotellados.—Carnes, pescados y mariscos conservados en ó sin aceite ó condimentados, vengán ó no en latas, como paté de foie, sardinas, etc.—Jamones, salchichones, tocino, tocina y queso, vengán ó no en latas.—Cacao en grano. Sagú en polvo ó en grano, almidón de yuca, cebada perlada, macarones y demás pastas de harina, galleta fina y ordinaria y todas las sustancias feculentas alimenticias no especificadas.—Alpiste.—Azúcar sin refinar.—Arroz.—Pescados de todas clases, secos, ahumados ó en salpasa ó salmuera. . . . " 03
 86.—VINOS de todas clases, embotellados. . . . " 04
 87.—LECHE condensada. Azúcar refinado.—Canelón en rama ó molido, cominos, pimienta blanca ó negra, molidos ó en grano, jamaica y las demás especias no comprendidas en la partida 89. . . . " 05

88.—VINOS de todas clases (sin embotellar), en pipas, garrafones, botijuelas ó barriles.—Aceite de oliva en latas, botellas, etc.—Aceitunas, alcaparras, encurtidos, hortalizas en vinagre ó salmuera, salsas de toda clase y mostaza en polvo, grano ó compuesta. Extracto de carne: chocolate y cacao molido.—Frutas secas de toda clase, y las azucaradas, conservadas en su propio jugo ó en miel.—Almibares y jaleas de todas clases, confituras, confites, dulces y pastillas de azúcar y goma: conser-

vas de toda clase no especificadas. . . . lb 06
 89.—FRUTAS en aguardiente y siropes ó jarabes no medicinales.—Canela en rama ó molido, nuez moscada, clavo de olor, azafrán. Té. . . . " 10
 90.—COGNAC, ginebra, whiskey y demás licores (excepto las mistelas y el aguardiente de caña) . . . " 18
 91.—MISTELAS. . . . " 20
 92.—COGNAC, ginebra, whiskey y demás licores, en barriles ó damajuanas, (exceptuando los de prohibida introducción). . . . " 25

CLASE DECIMA.

93.—MUESTRAS sin valor de toda especie.—Tagua, coroso ó marfil vegetal en bruto. . . . lb 01
 94.—GUTAPERCHA en mangueras ó regaderas. . . . " 04
 95.—RELOJES de agua y arena. . . . " 15
 96.—JAULAS de toda clase.—Gutapercha en juguetes, zapatos, botas, capas de hule, vasos de toda especie, en peines. . . . " 25
 97.—TABACO elaborado en cigarrillos y puros, en rapé ó picadura.—Gutapercha en objetos de adorno.—Celuloide manufacturado en objetos de cualquier clase.—Tagua, coroso ó marfil vegetal labrado en botones y en toda clase de quincalla.—Sombreros de toda clase, con ó sin adornos, (exceptuando los de pita ó jipijapa que entran en la partida 47).—Relojes de bolsillo, no teniendo la caja de oro y plata, y toda clase de relojes de pared y mesa. . . . " 50

98.—PIEDRAS preciosas y perlas finas sin montar. . . \$ 16-00
 Art. 234.—Además de los derechos fijados en el anterior arancel, se cobrarán los siguientes, por derecho de muellaje.
 Aves que no sean para el consumo, cada una. . . \$ 1-50
 EQUIPAJES. . . . lb 01
 GANADO caballar (cabeza). . . . 15
 Id. vacuno (cabeza). . . " 1-50
 Id. lanar ó cabrio id. . . 75
 JAULAS con un pájaro de canto ó pluma, una. . . " 1-50
 Id. con más de un pájaro de canto ó pluma, por cada pájaro. . . . 75
 MERCADERÍAS generales, importación. . . . qq. 22½
 Id. id. exportación. . . 15

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Beneficencia.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, agosto 9 de 1884.

En atención á que se ha establecido en Carrillo por cuenta de la Nación un hospital para la asistencia de los enfermos de aquel lugar, cual era de urgente necesidad pública, el Poder Ejecutivo

ACUERDA :

Que por la Secretaría de Beneficencia se provea al expresado establecimiento de los útiles que él demanda.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Lunes 11.

- 1.—Se introdujo en la oficina la mortuoria de Don Eduardo Beeche.
- 2.—Se señalaron las doce del día veintidós del mes en curso, para la vista del juicio de retracto establecido por la Señora Paula Solís Madrigal contra Isabel Solís.
- 3.—En el juicio ordinario por cobro de pesos, establecido por Don Augusto Gallardo contra la Municipalidad de Cartago, se señaló para la vista las doce del día veintidós del mes en curso.
- 4.—Se declaró bien denegada la apelación que de hecho interpuso el Señor Don Joaquín Fonseca B., de un auto dictado por el Juez Civil de Heredia, en juicio ordinario seguido por Don Manuel Zamora Flores, contra Don Joaquín Flores.

Martes 12.

- 1.—Se declaró indebidamente admitida por el Juez Civil de Alajuela, la apelación interpuesta por el Señor Evaristo Monge, de una providencia dictada por aquel funcionario en juicio de despojo establecido por la Señora Dominga Murillo, contra el expresado Señor Monge.
- 2.—Se proveyó autos, en la causa contra José Coronado Velázquez, por lesiones.

San José, á 12 de agosto de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Martes 12.

1. En la demanda ordinaria promovida por el Licenciado Don Manuel F. Quiros, como apoderado de Don Juan de Dios Gallegos, contra Don Guadalupe Quesada, sobre identidad de una finca vendida por aquél á éste, se aprobó el fallo de 2ª instancia que declara ser dicha finca la misma á que se refiere la escritura de compra venta otorgada al efecto por las partes.
2. Se declaró sin lugar el recurso presentado por el Señor Ramón Arburola, sobre denegación de una inscripción en el Registro de la Propiedad, en virtud de haberse interpuesto fuera del término señalado por la ley.
3. En el juicio sobre nulidad de unas ventas en el concurso de Ramón Vargas, se señaló para la vista las doce del día veintiocho del mes en curso.
4. En el juicio verbal entre Isabel Sánchez y José Francisco Fernández, sobre daños y perjuicios, se señalaron para la vista las doce del día veintisiete del corriente.
5. En la tercería coadyuvante establecida por Don Tomás Farrer, en ejecución que el curador del concurso de Don Luis Diego Sáenz sigue contra Don Bruno Carranza, se mandó oír á las partes acerca de la excusa presentada por el infrascrito Secretario.
6. En la causa criminal instruida contra Vicente Zumbado y Paniagua, por el crimen de homicidio, se aprobó el fallo de 1ª instancia que condena al procesado á sufrir la pena de seis años de presidio interior mayor descontable

en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo de prisión, y á las demás responsabilidades accesorias.

7. Se proveyó "autos" en la causa seguida contra José Calixto Marín, por lesiones.

San José, 12 de agosto de 1884.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día catorce del entrante mes de agosto y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor, las fincas siguientes:—1ª Un cafetal constante como de cuatro manzanas, poco más ó menos, situado en el pueblo de Curridabat, distrito 11º, cantón 1º de la provincia de San José. Lindante: Norte, calle en medio, hacienda de Don Federico Fernández: Sur, con potrero de los herederos del Señor Isidro Garbano; Este, terreno de Ramón Rivera; y Oeste, terreno de José Mª Bermúdez. Vale \$ 1,000-00.—2ª Un terreno de potrero, constante de una manzana y cuarto, poco más ó menos, situado en el barrio del Zapote, distrito 5º, cantón 1º de la misma provincia de San José. Lindante: Norte, propiedades de José Mª Díaz, Toribio Mora y Micaela Madrigal, río "María Aguilar" en medio: Sur, propiedad de Ramón Zúñiga y Prudencio Díaz: Este, ídem de Cleto Mora; y Oeste, ídem de los herederos de José Mª Céspedes, río "María Aguilar" en medio. Vale \$ 200-00;—Y 3ª Un derecho equivalente á la cantidad de \$ 645-00, proporcional á la de \$ 2,250-00 en que fué valorada la finca llamada "Leiva," que es un terreno de potrero, constante de cuatro manzanas y media, próximamente, situado en Curridabat, distrito 11º, cantón 1º de la provincia de San José. Lindante: Norte, terreno de Salvador Suárez, calle en medio: Sur, terrenos de Baltasar Prado y José Mª Bermúdez: Este, el río de "Tribú;" y Oeste, terreno de Ramón Rivera. Este derecho era antes de potrero, y hoy se encuentra sembrado de café. Vale \$ 300-00.—Estas fincas y derecho pertenecen al Señor Rafael Zúñiga y Romero, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de San Francisco Dos Ríos, jurisdicción de la ciudad de San José, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á los fondos municipales de este cantón, en unión del Señor Mercedes Zúñiga.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, 29 de julio de 1884.

ISMAEL ALVARADO.

F. Centeno.—Francisco J. Cabezas.

2.

A las doce del día catorce de los corrientes se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un terreno en montes y potrero, situado en el punto denominado "El Pital," en el pueblo de Turricure, distrito 4º cantón 2º de esta provincia constante de ciento ochenta y dos manzanas mil doscientas cuarenta y siete varas cuadradas, que linda: Norte, calle en medio, terreno de Francisco Ruiz: Sur, terreno municipal; Este, calle en medio, ídem de Alejo Morales; y Oeste, terrenos municipales. Vale mil quinientos pesos, y se halla hipotecado á favor de la municipalidad de la villa del Paraíso por la suma de seiscientos noventa y dos pesos con interés de seis por ciento anual, redimible á voluntad del deudor. Una vaca sarda colorada, parida, \$ 20-00.—Una id. negra, parida, \$ 17-00.—Una id. sarda negra, parida, \$ 20-00.—Una id. negra, carirrosilla, \$ 18-00.—Una vaca negra, frontina, parida, \$ 17-00.—Una id. rosilla, parida, \$ 16-00.—Una id. encerada, parida, \$ 20-00.—Una id. alazana, careta, parida, \$ 17-00.—Una id. negra, parida, \$ 17-00.—Otra id. bosca, parida, \$ 20-00.—Una vaquilla alazana, \$ 8-00.—Una id. sarda-bosca, \$ 12-00.—Un torete sardo-colorado, \$ 7-00.—Uno id. bosco, albardillo, \$ 7-00.—Una vaca overa, negra, \$ 17-00.—Un toro orero-negro, \$ 8-00.—Una vaca sarda-bosca, parida, \$ 24-00.—Un torete achiotillo, \$ 8-00.—Uno id. sardo negro, \$ 10-00.—Una vaquilla alazana, \$ 8-00.—Una vaca overa-negra, parida, \$ 18-00.—Un torete pintado, 3-00.—

Una vaca mocha, 18-00.—Un toro raro-hosco, \$ 24-00.—Un toro torete hosco, lomo caudela, \$ 8-00.—Una vaca sarda colorada, \$ 20-00.—Una id. overa, hosca, \$ 17-00.—Un toro mohino, sardo, \$ 22-00.—Un torete moro, rosillo, \$ 10-00.—Una vaca hosca, parida, \$ 21-00.—Una id. amarilla, manchada, \$ 18-00.—Un ternero barcino, \$ 5-00.—Un id. alazán-ballo, \$ 7-00.—Una ternera alazana, \$ 2-50.—Una vaca amarilla-manchada, \$ 16-00.—Una vaca quilla alazana, \$ 10-00.—Un macho tordillo, \$ 17-00.—Uno id. negro, 20-00.—Uno id. tordillo-azul, \$ 17-00.—Un caballo blanco, \$ 3-00.—Una yegua melada, \$ 2-50.—Un potrero melado, \$ 20-00.—Estos bienes pertenecen a la mortuoria del Señor José María Trejos, único apellido; y se venden para pagar costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra. Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, agosto ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ZACARÍAS GARCÍA.

ALEJANDRO ZELAYA.
Secretario.

2. v. 2.

A las doce del miércoles trece del corriente agosto, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente. Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, cito á doscientas setenta y cinco varas al Oeste de la Plaza de esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela. Linderos: Norte, solar de Carmen Delgado; Sur, calle en medio, propiedad de José María Barrantes, hoy de José Barrantes; Este, casa y solar de Salvadora Serrano; y Oeste, solar de Vicente Monge. Mide la casa once varas nueve y media pulgadas de largo, y cuatro varas veintiséis y media pulgadas de ancho, y el terreno, doce varas de frente por treinta de fondo; está inscrita debidamente; no tiene gravámenes; y está valorada en doscientos pesos. Perteneció á Manuel Boza Fonseca, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer debido pago á su acreedor Juan Brouca. Quien quisiere hacer postura ocurra; que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de Grecia.—Agosto 6 de 1884.

ESTEBAN MAROTO.

Domingo Suárez S.—Elevigis Fallas.
2 v.—2.

A las doce del día catorce de este mes se rematarán, en quien más dé, en la puerta de esta Alcaldía: 1º cerco de tierras de comunidad del barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón. Linderos: Norte, terreno de Manuel González; Sur, id. de Apolonio Ortega; Este, idem de Estanislao Calderón; y Oeste, idem de Ramón Loiza. Mide como media manzana y está sembrado de plátanos, y en terrenos de comunidad de dicho barrio. 2º—Una acción de \$ 300-00 en una casa y solar situados lo mismo que la finca anterior. Linderos: Norte, con la plazuela del barrio indicado; Sur, solar del Señor Eugenio Pereira; Este, calle en medio, casa y solar de Ramón Ortega; y Oeste, calle en medio, casas y solares de esta mortuoria, Luz Orozco, Dolores Calderón y María Mata. Mide, la casa doce varas de largo por cinco de ancho, y el solar como una manzana.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Joaquín Calderón; están apreciados, el cerco en \$ 14-00, y la acción en la casa en \$ 240-00, y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—1º de agosto de 1884.

ADRIANO VILLAVICENCIO.

Franc. J. Cabezas.—L. Camacho.
2.

A las doce del día veinticinco de los corrientes, se rematarán en este Juzgado: Un lote de cuatro manzanas y media de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, tomo décimo quinto, folio doscientos siete, finca mil novecientos cuarenta y dos, inscripción una; de nueve manzanas de potrero; en el barrio de Mercedes, distrito Oriental de esta villa, cantón de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, calle real; Sur y Este,

propiedad de Joaquín Rodríguez; y Oeste, idem de Román Rodríguez; bajo los linderos: Norte, Sur y Este, los mismos de la finca general; y Oeste, el resto de ella, hoy de herederos del finado Silverio Rodríguez, valorado á setenta y cinco pesos manzana. Total: trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos.—Otra inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo ciento treinta y nueve, folio quinientos cincuenta y uno, finca nueve mil doscientos cuarenta y ocho, inscripción una; de cuatro manzanas de agricultura, superficie desigual; en el barrio de Mercedes, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de Alajuela, y lindante: Norte, propiedad de José María Villalobos; Sur, idem de Baltasar Madrigal, calle en medio; Este, idem de José Manuel Jiménez; y Oeste, idem de Encarnación Ruiz, á quince pesos manzana. Total: sesenta pesos.—Unas maderas y tejas, en diez y ocho pesos.—Una yegua retinta, negra, parida, en seis pesos. Y una canoa vieja, en doce pesos. Pertenecen á la mortuoria de los finados esposos Trinidad Mejías y Murillo y Petronita Carbayo y Barrantes; y se venden por no admitir cómoda división y para repartir su producto entre sus herederos.—Quien quiera hacer postura, que la haga arreglada á derecho.

Alcaldía segunda constitucional.—San Ramón, agosto 7 de 1884.

NICANOR ZAMORA.

José L. Quesada.—Francisco Hoyos.
2.

A las doce del día lunes diez y ocho del presente mes, y en la puerta del Juzgado único constitucional de esta villa, se ha de rematar en el mejor postor, la finca siguiente:—Terreno de agricultura, superficie plana y ladera, situado en el barrio de San Rafael de esta villa del Naranjo, distrito 4º del tercer cantón de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, calle en medio, terreno de José Mª Brenes; Sur, idem de Juan Manuel Murillo, quebrada de "La Danta" en medio; Este, idem de Rafael Rodríguez; y Oeste, idem de Jacinto Cerdas. Mide quince manzanas, no tiene ningún gravamen. Vale \$ 700-00.—Pertenece á la mortuoria de la Señora Josefa Varela Cordero, y se vende á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas de su mortuoria.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—Naranjo, agosto 6 de 1884.

DOMINGO VILLALOBOS.

Manuel Soto.—Ramón Rojas S.
1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Señor Gobernador de la comarca.

Limón, agosto 3 de 1884.

Señor:

Con el mayor gusto presento á U. el informe que se sirve pedirme sobre el proyecto de traer el agua del Río Jiménez, y las medidas sanitarias que deben tomarse para evitar el desarrollo de alguna epidemia.

Una de las aguas más puras que la Naturaleza nos brinda, es la llovida:—las causas que la alteran son: la suciedad en los techos y los inismas esparcidos en la atmósfera: esto puede evitarse teniendo dos tanques, uno para que recoja las primeras aguas que pueden dedicarse para el aseo y otro de agua potable, que se llevará después de haber llovido algunos minutos, tiempo suficiente para limpiar toda impureza. No estando la atmósfera del Limón viciada por fábricas ú otras causas nocivas, las pocas partículas que el agua recoge, quedan á flote, no se disuelven, y un simple filtro puede fácilmente separarlas.

La lluvia al caer, disuelve naturalmente parte de las materias con las cuales se pone en contacto y como no tenemos ningún conocimiento sobre la clase de los terrenos por donde corren las aguas del Río Jiménez, no se pue-

de asegurar si reporta algún beneficio. Es cierto que las aguas fluviales mezcladas con ciertos minerales, son saludables, pero la adulteración con materias orgánicas en descomposición ó albuminosas ocasionan las afecciones en los intestinos; y la experiencia me ha demostrado que en la línea férrea son mucho más frecuentes esta clase de enfermedades que en la ciudad.

Como á U. le consta, están más favorecidos por abundantes lluvias, los tanques siempre llenos; y cuidando su perfecto aseo, no veo la necesidad de traer el agua del Río Jiménez.

Situados como estamos á corta distancia de puertos muy expuestos á contagiarse con toda clase de epidemias y en cualquier tiempo, Costa-Rica debe prepararse á afrontar todo evento, y para esto se necesita ó prohibir totalmente la comunicación con esos lugares, ó construir los edificios indispensables para establecer la verdadera cuarentena.

La isla de Uva presenta excelentes condiciones para la instalación de estos edificios que deberán ser:

- 1º Departamento del Hospital.
- 2º Id. de pasajeros de 1ª clase que se les obligue á guardar cuarentena.
- 3º Id. de pasajeros de 2ª clase.
- 4º Bodegas convenientemente construídas para desinfectar la carga, y un pequeño muelle para fijar una parte de la bahía para el anclaje de todo buque que arribe.

Si fuere necesario una rigida cuarentena, el médico debe residir en la Isla para que desde ese punto visite con la debida frecuencia las naves, observe el menor síntoma, corte el mal á tiempo y traslade el paciente al Hospital.

Los edificios deben ser construídos con todas las reglas higiénicas principalmente el Hospital, y mientras esto no se lleve á efecto, en vano será todo cambio en las medidas sanitarias ya tomadas.

Con la mayor consideración me suscribo del Señor Gobernador
Muy atento servidor,
Dr. R. BROSS.

Fiestas en Cartago.

INVITACION.

Los días 17, 18 y 19 del corriente mes, son los designados para que tengan lugar las fiestas cívicas de esta ciudad. Se invita, pues, cordialmente á los vecinos de las demás provincias, para que concurren á amenizarlas con su asistencia.

Gobernación de la provincia de Cartago, 2 de agosto de 1884.

JOSÉ M. OREAMUNO.

SECCION DE AVISOS.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Atlántica.

Se necesitan para los trabajos de la línea, unos cincuenta trabajadores acostumbrados al trabajo de ferro-carril. El Agente en Carrilillo dará informes de los diferentes lugares del trabajo.

San José, 12 de agosto de 1884.

MINOR C. KEITH

(3.—v.—1.)

AL COMERCIO.

Habiendo liquidado nuestra casa de Puntarenas, hemos encargado á la Compañía de agencias de Costa-Rica, de la venta del azúcar de la hacienda de Don Pío J. Fernández, de la sal y otras mercaderías. San José, agosto 7 de 1884.

J. DUPRAT & Cª

3 v.—2.

LINEA DE VAPORES "ATL S."

Según aviso de Nueva York, pongo en conocimiento de pasajeros por esta línea, de Limón á Nueva York, que los siguientes vapores no llevarán pasajeros.

"Antillas" que saldrá de Limón el 24 de setiembre.

"Andes" que saldrá de Limón el 25 de octubre.

"Alps" que saldrá de Limón el 24 de noviembre.

San José, 12 de agosto de 1884.

MINOR C. KEITH,
Agente.

3 v. 1.

"El Latino Americano."

Suplicamos á los Señores suscritores que no han pagado su abono, se sirvan verificarlo antes del 25 del corriente, de lo contrario consideraremos como nula la suscripción.

San José, agosto 13 de 1884.

LUJÁN & MATA,
Agentes generales.

6 v. 1.

"Harina."

Llegada por el último vapor, venden
LUJÁN & MATA.

6 v. 1.

From "Picayama" July 19 New Orleans,

COSTA-RICA.

Good Health Certified at All the Seaports of this Republic—One of Her Steamers Only Detained Four Hours at Quarantine.

The Costa Rican Steamship Heredia arrived at her wharf early morning. Capt. John Krogsgard, her master, had in his possession several documents relative to the health of some of the Central American ports. From a hasty glance at these papers it appears good health is enjoyed at Bluefields, Nicaragua and Puerto Limon, Costa Rica.

Don Balvanero Vargas, the Governor of the latter place, certifies as to the healthy condition of the port, and adds that a careful inspection is made of all vessels arriving there. A certificate from James Anderson, Captain of the Port of Limon, corroborates the Governor's statement. A clean bill of health by the United States consular agent forms also a part of the documents.

The Heredia on its arrival at Quarantine on Thursday evening was only detained four hours. The documents above referred to were produced, and the steamer allowed to ascend the river.

Agencia Internacional de Costa-Rica.

CATEDRAL.—Ns. 14 y 16.

Por tiempo largo y con hipoteca á satisfacción, ofrece colocar hasta \$ 10,000

San José, agosto 12 de 1884.

JULIÁN M. CONEJO.

3 v. 1.

Se vende una finca en el Salitrillo de San Ramón.

El derecho proporcional á la suma de \$ 276-00 sobre un terreno de 4½ manzanas en el Salitrillo de San Ramón, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago, y que pertenecía á Joaquina Vargas y Portugués de García; lo vende el que suscribe por un precio muy bajo y con comodidad para el comprador.

Para condiciones, etc., entenderse con ISMAEL OJIO.

Calle de la Uruca, nº 13.

4 v. 1.